# PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, de xx de xx de 2015. BOUCA xxx)

La Universidad de Cádiz (en adelante UCA) dispone de infraestructuras y equipamientos con un enorme potencial científico, que deben ser aprovechados en beneficio del conjunto de la comunidad universitaria y del entorno social. Es por ello que se plantea la elaboración de un procedimiento que regule la utilización de la mencionada infraestructura científica que, una vez puesta en común, pasará a formar parte de los denominados Servicios Periféricos de Investigación (en adelante SPI).

El objetivo al que responde esta reglamentación acerca de los SPI es poner a disposición, de todo el personal investigador que lo precise así como de la sociedad, los recursos de investigación no incluidos en los Servicios Centrales de Investigación Científica y Tecnológica (SC-ICYT), o en los Servicios Centrales de Investigación Biomédica y de Ciencias de la Salud (SC-IBM) y Planta de Cultivos Marinos (PCM).

El establecimiento de un procedimiento para el funcionamiento de los SPI permitirá ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria una serie de prestaciones y ventajas que contribuyen, de forma decisiva, a varios aspectos fundamentales: (1) La creación de sinergias entre investigadores; (2) el mejor aprovechamiento de todo el potencial científico-técnico de la Universidad de Cádiz; (3) la obtención de los resultados necesarios para alcanzar objetivos de investigación; (4) la mejora en la gestión de la investigación entre los distintos Grupos e Institutos de investigación, (5) el mantenimiento/sostenibilidad de los equipos.

# CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

**Artículo 1.** Se denominan SPI a las infraestructuras/equipamientos científicos y técnicos que se han ido adquiriendo con fondos públicos o contratos, puestos a disposición de la comunidad Universitaria por la Comisión de Investigación a propuesta de los Investigadores Principales responsables, de oficio o como consecuencia de una demanda de investigadores en este sentido.

**Artículo 2.** Los objetivos a los que responde este procedimiento de utilización de los SPI son los siguientes:

2.1.- El mejor aprovechamiento del potencial científico-tecnológico de la UCA.

2.2.- Ser un elemento fundamental de la política investigadora de la UCA, que permita la creación de sinergias entre los investigadores.

2.3.- Establecer las bases de organización, funcionamiento y gestión de estos servicios, con el fin de obtener el máximo rendimiento de los recursos científico-técnicos disponibles.

2.4.- Poner a disposición de los investigadores un catálogo de equipamientos científico-técnico disponibles en la UCA.

2.5.- Facilitar las labores de obtención de datos científicos entre distintos investigadores.

2.6.- Establecer los mecanismos administrativos adecuados para el uso y pago de servicios entre investigadores.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.** Los SPI ofertados se organizan en un catálogo, teniendo asignado cada equipo, o grupo de equipos, un responsable al que estará adscrito dicho equipamiento.

3.1.- La gestión y el control de los trabajos realizados en cada infraestructura, se llevará a cabo por el responsable del equipamiento.

3.2.- Podrán figurar como responsables de las infraestructuras catalogadas como SPI cualquier personal investigador de la Universidad de Cádiz

3.3.- La condición de responsable de una infraestructura incluida en los SPI, la propone la Comisión de Investigación, previa audiencia del investigador responsable del Instituto/Grupo o proyecto con cargo al cual se adquirió la misma.

**Artículo 4**.- Se incluirá en los SPI la siguiente infraestructura científico-técnica:

a) Todo el equipamiento obtenido en convocatorias de infraestructura, nacionales o autonómicas, en virtud de la decisión de la Comisión de Investigación, en atención al interés de la puesta en común de dicha infraestructura.

b) El equipamiento obtenido en convocatorias de proyectos nacionales, de proyectos de excelencia o contratos con empresas, a demanda de los investigadores responsables de su compra. Para ello cumplimentarán una solicitud de integración en el catálogo (véase Anexo I) que enviarán a la Comisión de Investigación, quien decidirá sobre el interés general de la misma en función de su posible uso por otros investigadores, el valor del equipo, su coste de mantenimiento, las condiciones de uso y la existencia o no de equipamientos similares en la Universidad.

c) La Comisión de Investigación velará por mantener un catálogo actualizado en función de las necesidades de la comunidad científica de la UCA.

**Artículo 5.** Una vez aprobado el listado de equipos que integran el catálogo de SPI, con sus correspondientes tarifas, por la Comisión de Investigación, será necesaria la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Cádiz. Se elaborará anualmente un listado actualizado del equipamiento incluido en los SPI, en el que se indique la denominación del equipo, el responsable del mismo y su régimen económico de utilización.

5.1.- El catálogo del equipamiento integrado en los SPI se publicará en la *web* del Vicerrectorado de Investigación, y será objeto de actualización anual.

**Artículo 6.** Usuarios

6.1.- Podrá acceder a la condición de usuario interno de los SPI cualquier miembro del personal docente e investigador **de la UCA**, incluido el personal en formación, que cumpla al menos uno de estos criterios:

a) ser miembro de un grupo de investigación reconocido en el Plan Andaluz de Investigación, y cuyo responsable principal sea un investigador de la UCA, o pertenezca a uno de sus Institutos de Investigación.

b) formar parte del equipo investigador de un proyecto de investigación cuyo investigador principal pertenezca a la UCA.

En el caso de no reunir las condiciones arriba mencionadas, cualquier investigador podrá solicitar a la Comisión de Investigación, por escrito y argumentando los motivos, la condición de usuario de los SPI.

6.2.- Podrán acceder a la condición de **usuario externo** aquellos investigadores que pertenezcan a Universidades, organismos públicos de investigación o empresas con las que previamente se hayan firmado convenios de uso de los equipamientos.

**Artículo 7.** Gestión de la actividad

7.1.- Los usuarios realizarán la solicitud de acceso al servicio a través de la cumplimentación del formulario incluido en el ANEXO II del presente Reglamento, aportando toda aquella documentación que se requiera para la evaluación de la solicitud por parte del personal técnico o del responsable del equipo.

7.2.- En el caso de los usuarios de la UCA, de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto, para la prestación de servicios serán imprescindibles los datos relativos a la clasificación orgánica, funcional y económica de la unidad de gasto que asume el gasto del servicio, así como la firma del responsable de la unidad de gasto.

7.3.- En el caso de los usuarios externos a la UCA, para la prestación de servicios será imprescindible consignar los datos y firma de la persona física que solicita el servicio, así como los datos de la persona física o jurídica a la que se emitirá la factura. En aquellos casos en los que el usuario requiera la puesta a punto de metodologías, interpretación de resultados, y cualquier otro tipo de asesoramiento o servicio no especificado en las tarifas, se establecerá un acuerdo específico entre el responsable científico del SPI y el usuario.

**Artículo 8.** Régimen de los Servicios.

8.1.- Las normas de funcionamiento interno y de la planificación del uso de los diferentes equipamientos serán fijadas por el responsable del mismo, y visadas por la Comisión de Investigación.

8.2.- El responsable de un equipamiento podrá autorizar a investigadores que estén formalmente vinculados a un grupo de investigación de la UCA y que hayan demostrado la suficiente formación técnica, a la utilización directa de los equipos.

8.3.- Los usuarios autorizados deberán respetar las normas de funcionamiento interno de los diferentes equipamientos. La negligencia o incumplimiento de estas normas implicará la retirada de la acreditación de usuario autorizado.

**Artículo 9.** Resultados derivados del uso de los SPI

9.1.- Los resultados obtenidos con la utilización de los equipamientos integrados en los SPI son propiedad del usuario.

9.2.- En ningún caso dichos resultados podrán divulgarse/difundirse/publicarse sin consentimiento expreso del usuario.

**CAPITULO III**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 10.** Las tarifas aplicadas en los equipos incluidos en los SPI se aprobarán anualmente por el Consejo de Social de la Universidad, a propuesta del responsable del equipamiento y con el visto bueno de la Comisión de Investigación.

**Artículo 11.** Los servicios prestados por el SPI de la UCA estarán sujetos a tres tipos de tarifas, según la naturaleza y relación institucional de los usuarios, que estarán publicitadas en la *web* del Vicerrectorado de Investigación tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Cádiz:

* A) Tarifa para usuarios internos de la UCA, que incluirá los gastos de material fungible y de mantenimiento de equipos.
* B) Tarifa para usuarios externos procedentes de organismos públicos o privados con actividad no lucrativa, que incluirá además los gastos de personal.
* C) Tarifa para otros usuarios externos, que incluirá los gastos de amortización de equipos, y los gastos generales de mantenimiento del edificio e instalaciones.

Los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas anteriores quedarán bajo la responsabilidad del investigador responsable a cuyo cargo se encuentre el equipamiento.

**Disposición Adicional**

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, entendiéndose incluidas tanto mujeres como hombres.

**ANEXO I**

**INCLUSION DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA EN LOS SPI**

**DENOMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:**

**RESPONSABLE DE LA PETICIÓN:**

**RESPONSABLE PROPUESTO:**

**INSTITUTO EN EL QUE SE INTEGRARÍA** (en su caso)

**DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA**

**REFERENCIA DE ADQUISICIÓN** (Convocatoria y año de adquisición)

**PROTOCOLO DE USO GENERAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPO DE TARIFAS SEGÚN NORMATIVA** | **TARIFA** | **COMENTARIOS** |
| A) Tarifa para usuarios internos de la UCA |  |  |
| B) Tarifa usuarios externos de organismos públicos/privados con actividad no lucrativa |  |  |
| C) Tarifa para otros usuarios externos |  |  |

**INFORMACIÓN SOBRE EL INTERÉS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA COMUNIDAD UCA**

**FECHA: FIRMA:**

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO**

**DENOMINACIÓN DEL EQUIPO:**

**DATOS:** Fecha:

Usuario:

Entidad:

Grupo:

Departamento/Dirección:

E-mail y teléfono:

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA:

CIF (Para Usuarios externos):

**Condiciones solicitadas** (Número de experimentos y condiciones de utilización)

**IMPORTE:**

|  |
| --- |
| Acepto el presupuesto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ € (IVA no incluido), que haré efectivo  (plazos y condiciones).  Fdo.: El responsable de la Unidad de Gasto |